

## MINUTA EXPLICATIVA

### PROYECTO DE LEY QUE PONE FIN AL LUCRO, SELECCIÓN Y FINANCIAMIENTO COMPARTIDO

**Nombre del proyecto:** Regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado.

#### I. ANTECEDENTES

Los tres ejes de este proyecto –el fin al lucro en establecimientos que reciben recursos públicos, el término de la selección escolar y la derogación del sistema de financiamiento compartido–, apuntan a dar un marco sustentable que permita avanzar en asegurar el derecho a una educación de calidad, reducir las desigualdades y garantizar, de manera efectiva, la libertad de los padres, madres y apoderados para elegir la educación de sus hijos.

#### II. SÍNTESIS DE CONTENIDO

##### 1. Selección:

- a) Se prohíbe la discriminación arbitraria en los procesos de admisión, norma que es aplicable a todo el sistema escolar, incluidos los colegios particulares pagados.
- b) Se crea un nuevo sistema de admisión centralizado para los establecimientos subvencionados por el Estado.
  - i. Los padres podrán postular a uno o más colegios que elijan, señalando –en este último caso– el orden de preferencias.
  - ii. Las postulaciones se realizarán a través de un portal Web, en oficinas habilitadas por el Ministerio de Educación o en los colegios de postulación.
- c) Los padres y apoderados deberán adherir al proyecto educativo del establecimiento que eligen para sus hijos, el cual les deberá ser informado.
- d) Si el número de postulantes al establecimiento es mayor que el número de vacantes disponibles la selección será aleatoria, debiendo considerar los siguientes factores:
  - i. Incorporación del 15% de estudiantes prioritarios.
  - ii. Existencia de hermanas o hermanos que postulen o se encuentren matriculados en el mismo establecimiento
  - iii. La condición de hijo o hija de un docente o asistente de la educación del establecimiento educacional.
- e) Existirán dos casos de excepción a este proceso:
  - i. Los colegios artísticos, los cuales podrán aplicar sus propios sistemas de admisión y realizar pruebas de habilidades específicas relacionadas con su especialidad.
  - ii. Los establecimientos emblemáticos, que serán definidos según su carácter gratuito, características históricas, rendimiento en el contexto regional, y presencia de sobre demanda. Estos podrán exigir (voluntariamente a partir de 7º básico) que sus postulantes pertenezcan al 20% de los alumnos de mejor desempeño escolar relativo a las generaciones anteriores del establecimiento de procedencia (ranking).

- iii. Para el aseguramiento de la transparencia del proceso de admisión, se prohibirá la expulsión de alumnos por causas socioeconómicas o académicas.
- f) En armonía con lo anterior, se establece que los sostenedores deberán brindar apoyo tanto pedagógico como psicológico a todos los alumnos que lo requieran.

**2. Fin del financiamiento compartido:**

- a) Se elimina el financiamiento compartido en un plazo de 10 años, a medida que aumenta –progresivamente– la subvención general.
- b) Se extiende la Subvención Escolar Preferencial (SEP) desde el 40% más vulnerable al 80% de alumnos preferentes. Se estipula que los colegios adhieran a esta subvención deben asegurar gratuidad a todos sus estudiantes.
- c) Se crea una subvención de gratuidad para aquellos establecimientos gratuitos, sin fines de lucro y que adhieren a la SEP

**3. Fin al lucro con recursos públicos:**

- a) Se decreta el fin del lucro en todos los establecimientos financiados por el Estado. Para lo anterior, dichos establecimientos deberán transformarse en instituciones sin fines de lucro (corporaciones o fundaciones).
- b) La subvención escolar sólo podrá ser utilizada para fines educativos, es decir, reinvertir los fondos en equipamiento, infraestructura, capacitaciones, etc.
- c) Se fortalecen las funciones de la Superintendencia, principalmente en aquellas relacionadas con el control de subvenciones, gratuidad, y procesos de admisión.
- d) Con el fin de evitar la triangulación de dineros para obtener lucro, se exige a los sostenedores que sean propietarios de los inmuebles en los que funcionan, impidiendo que se replique lo que ocurre en algunas universidades privadas donde se arriendan inmuebles a empresas relacionadas con las mismas casas de estudios.
- e) Para cumplir con el requisito anterior, se estipulan las siguientes alternativas.
  - i. Si el sostenedor no es propietario del inmueble, tendrá un plazo de 12 años para adquirirlo, pudiendo utilizar el 4% de la subvención para dicho propósito.
  - ii. Si el sostenedor no puede comprar la infraestructura, el Estado podrá comprar el establecimiento en un plazo de 12 años, sin perjuicio de que el mismo sostenedor siga administrando el establecimiento.
  - iii. El sostenedor también podrá vender a otro sostenedor que esté constituido como fundación o corporación.
- f) El valor de la venta de infraestructura y terreno será:
  - i. Para la infraestructura, hasta 75 UF por alumno, dependiendo del estado en que ella se encuentre. El monto total, será el resultado de multiplicar las 75UF por el promedio de la matrícula en los últimos 3 años anterior a la firma del convenio.
  - ii. El valor de los terrenos será determinado a un precio referencial considerando una serie de variable establecidas en el proyecto.